REGLAMENTO DISCIPLINARIO

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS

Claves:
Introducción nuevo texto
~~Eliminar texto~~

FEDERACION NAVARRA DE BALONCESTO
REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO SEGUNDO
De las infracciones a las reglas de juego

SECCIÓN PRIMERA
Normas Generales

ARTICULO 40.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del presente reglamento, las sanciones previstas en esta subsección llevarán aparejadas necesariamente la accesoria de multa en los casos y cuantías siguientes:

A) En caso de inhabilitación: ~~250 €~~ 350 €
B) En caso de suspensión por periodo de tiempo: Hasta ~~50 €~~ 100 € por mes
C) En caso de suspensión por encuentro o jornada: Hasta ~~25 €~~ 50 € por jornada
D) En caso de amonestación pública o apercibimiento: Hasta ~~15 €~~ 25 €

En ningún caso, esta sanción accesoria podrá exceder de ~~250 €~~. 500 €

SECCIÓN SEGUNDA
De las infracciones cometidas por jugadores, entrenadores, delegados y directivos. Y de las sanciones.

ARTICULO 36.- Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con suspensión de uno a cinco años:

A) Las declaraciones y actos, notorios y públicos, que inciten a la violencia.
B) Los abusos de autoridad de naturaleza muy grave.
C) Las actuaciones dirigidas a predeterminar no deportivamente el resultado de un encuentro, prueba o competición.
D) El suministro, la incitación y la colaboración en el consumo, o el consumo de sustancias y uso de métodos prohibidos de dopaje deportivo, cuando se estimen como altamente perjudiciales para la salud del deportista, de acuerdo con la especificación que se establezca reglamentariamente.
E) La negativa a someterse a los controles antidopaje exigidos por los órganos competentes y las acciones u omisiones que impidan o dificulten el control de las prácticas y métodos de dopaje deportivo.
F) La agresión a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro del equipo contrario, entrenador, espectador, y en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.
G) El quebrantamiento de las sanciones impuestas o la no ejecución de resoluciones de Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
H) Las actuaciones incorrectas e incidentes protagonizados en el equipamiento o las instalaciones deportivas, siempre que se causen graves daños materiales en

equipamiento o instalaciones. Asimismo, se deberá abonar el importe de los daños causados, debidamente justificados.

I) La denuncia de hechos falsos, la denuncia con falta de acreditación mínima de los hechos o la concreción de sus circunstancias, realizada ante la F.N.B., Comité de Competición o equipo arbitral.

SECCION CUARTA
De las Faltas cometidas por los clubes

ARTICULO 48.- Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con multa de 20,01 a 150 € y pérdida del encuentro con descuento de un punto en la clasificación, o con la pérdida de la eliminatoria, en su caso:

A) La presentación de un número inferior a cinco o tres jugadores, según sea el caso, de la categoría del equipo al inicio del encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la Federación ~~Española~~ Navarra de Baloncesto. ~~y Bases de Competición de la F.N.B~~.

B) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego, cuando motiven la suspensión del encuentro o pongan en peligro la integridad de las personas, concurriendo negligencia.

C) La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas de cada modalidad o actividad deportiva, así como los actos incorrectos e incidentes protagonizados por un equipo en su conjunto, siempre que no sea posible su individualización y se causen graves daños materiales en equipamiento o instalaciones. Asimismo el equipo causante deberá abonar el importe de los daños causados, debidamente justificados.

D) La falta de acreditación de la personalidad de los jugadores, en la forma y modo contemplados en las Bases de competición de la F.N.B., cuando suponga la suspensión del encuentro.

E) El suministro, la incitación y la colaboración en el consumo, o el consumo de sustancias y uso de métodos prohibidos de dopaje deportivo.

F) El quebrantamiento de las sanciones impuestas o la no ejecución de resoluciones de los órganos disciplinarios federativos.

G) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de la FNB respecto de la obligación del equipo local de anotar el acta del encuentro en defecto de oficial de mesa.